

Resolución Directoral Nº 001-2018-BNP/OA

Lima, 08 ENE. 2018

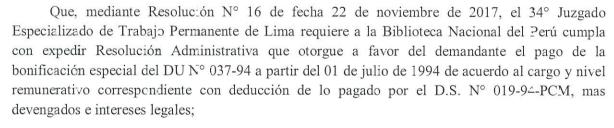
VISTOS: La Resolución N° 16 de fecha 22 de noviembre de 2017, emitida por el 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el Memorándum N° 087-2017/BNP/OA/TES de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Tesorería de la Oficina de Administración y el Informe N° 985-2017-BNP/APER/OA de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecico en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

NIS BUD Y

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura;



Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 216-2012-BNP del 28 de diciembre de 2012, se modifica y establece en el Anexo 1-B el monto total reconocido como devengado e intereses legales a la fecha de la emisión de la resolución; a favor de un grupo de beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 337-94;

Que, mediante Memorándum Nº 087-2017/BNP/OA/TES de fecha 20 de diciembre de 2017, el Área de Tesorería remite los comprobantes de pagos que sustentan los depósitos efectuados, dejando evidencia que la Biblioteca Nacional del Perú ha cancelado la totalidad de los pagos por concepto de devengados a favor del ex servidor AGUSTIN JAVIER HUAPAYA HUAPAYA;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001 -2018-BNP/OA (Cont.)

Que, nuestro Código Civil, respecto a los intereses compensatorios o moratorios establece en su artículo 1242° lo siguiente:

Artículo 1242°.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

Que, el interés compensatorio es la prestación por el uso del dinero o cualquier otro bien. Mientras que el interés moratorio, es aquel que tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, su función es resarcir el daño producido por el incumplimiento o mal cumplimiento del deudor;

Que, asimismo, en el artículo 1243° establece que la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, al igual que el interés legal conforme lo establecido en el artículo 1244° del citado Código;

Que, por su parte, el artículo 1249° del mismo cuerpo normativo señala que no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares;

Que, en esa línea, el Decreto Ley N° 25920 publicado el 27 de noviembre de 1992 en su artículo 1° dispone que a partir de la vigencia de dicha norma, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, precisa además que el interés no es capitalizable;

Que, asimismo el artículo 3 del referido Decreto Ley establece, que el interés legal sobre los montes adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado respecto a la procedencia del pago de interese legales en materia pensionaria desde el año 2002, señalando expresamente que los intereses legales deben ser abonados conforme al artículo 1242° del Código Civil. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia a través de la Ejecutoria recaída en la Casación Nº 1128-2015-LA LIBERTAD, señala lo siguiente:

Décimo Sexto: "(...) el cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación determina su responsabilidad no solo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación sino además de reparar tal afectación de este derecho fundamental pagando en armonía con el artículo 1242° del Código Civil los







Resolución Directoral Nº 001-2018-BNP/OA

intereses generados respecto del monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que produce la afectación (...)"

Que, asimismo, el citado Tribunal mediante Resolución expedida el 07 de mayo de 2015 señalo como doctrina jurisprudencial vinculante, entre otro, el fundamento 20 lo siguiente:

20. Conforme a lo expuesto el Tribunal Constitucional estima que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil.

Cue mediante Informe N° 985-2017-BNP/APER/OA de fecha 28 de diciembre del 2017, el Área de Personal de la Oficina de Administración efectúa el cálculo de los intereses legales a favor del ex servidor AGUSTIN JAVIER HUAPAYA HUAPAYA; debiendo precisar que del monto calculado se han deducido los pagos efectuados por Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme a lo señalado por el 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente a través de la Resolución Nº 16 de fecha 22 de noviembre de 2017;

Con el visado del Área de Personal y de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR al ex servidor AGUSTIN JAVIER HUAPAYA HUAPAYA, el pago de S/. 25,765.14. (Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Cinco y 14/100 Nuevos Soles) por concepto de intereses legales correspondientes a la bonificación que concede DU N° 337-94-PCM.

INTERESES	45,086.70
DS 019-94-PCM	
Deducción señalada por el 34° Juzgado	
Especializado de Trabajo Permanente	19,321.56
TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE	
INTERESES	25,765.14

Artículo 2.- DECLARAR cancelada la totalidad de la deuda por concepto de devengados a favor del ex servidor AGUSTIN JAVIER HUAPAYA HUAPAYA, de conformidad al Informe N° 985-2017-BNP/APER/OA y el Memorándum N° 087-2017/BNP/OA/TES, el cual consigna los montos abonados al ex servidor, siendo la suma total cancelada de S/. 87,486.38 (Ochenta v Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis y 38/100 soles).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001 -2018-BNP/OA (Cont.)

<u>Artículo 3</u>.- DISPONER que una copia de la presente Resolución sea remitida al Legajo del ex servidor AGUSTIN JAVIER HJAPAYA HUAPAYA.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web Institucional (http://www.bnp.gob.pe).

OE PERSON A VISABON A BNP

Registrese y comuniquese

Directora General (e) de la Oficina de Administración Biblioteca Nacional del Perú